

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Exp. No. 63-001-31-05-003-2018-00020-01 (0216)**

Armenia, Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno

Se informa a la apoderada judicial de la parte demandante que el despacho adelanta gestiones tendientes a evacuar procesos que conoce actualmente, en la forma dispuesta por las medidas de levantamiento de la suspensión de términos consagradas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se autorizan el trámite del recurso de apelación contra sentencias y autos laborales, en la modalidad de alegación y fallo *por escrito*, situación y mecanismo que permitirán resolver las controversias aludidas a la mayor brevedad que sea posible a la Sala, sin sacrificar la validez y secuencia de las decisiones pendientes.

En ese sentido, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del *recurso de apelación* contra sentencias laborales, en la modalidad de *alegación y decisión por escrito*.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para la recurrente Alba Lucía Espitia Campos (demandante), en



desarrollo de la norma invocada, al finalizar el mismo, comenzará el lapso de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A. – (demandada) y Ermel Giovanni Montaña Buitrago (vinculado).

Esta decisión se notificará por estado digital y se enviará conjuntamente con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala: [iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Guerrero Díaz', written over a light gray rectangular background.

**César Augusto Guerrero Díaz**